



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE:	JULIO OTONIEL RODRIGUEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS ENRIQUE OTONIEL RODRIGUEZ GALINDO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	2022-00617
ASUNTO:	ADMITE

Correspondida por reparto la demanda de FILIACIÓN, presentada por JULIO OTONIEL RODRIGUEZ, a través de apoderado, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE OTONIEL RODRIGUEZ GALINDO (Q.E.P.D), esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda de FILIACIÓN, que a través de apoderada promueve el señor JULIO OTONIEL RODRIGUEZ, y en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE OTONIEL RODRIGUEZ GALINDO (Q.E.P.D).

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor ENRIQUE OTONIEL RODRIGUEZ GALINDO (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía No. 4.189.763; para el efecto, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

SEXTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN tal como lo prevé el núm. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por JULIO OTONIEL RODRIGUEZ y ENRIQUE OTONIEL RODRIGUEZ GALINDO (Q.E.P.D).

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que informe el cementerio y el número de bóveda donde se encuentra ENRIQUE OTONIEL RODRIGUEZ GALINDO (Q.E.P.D).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del demandado a la abogada NIDIA PAOLA MORENO CASTILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 3 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 43

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA